

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-459

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: IBL INGENIERIA S.A.S.

Ejecutado: Unión Temporal Clínica Prevención Salud CMO
Clínica Metropolitana CMO IPS S.A
Sociedad Prevención Salud IPS Ltda.

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de IBL INGENIERIA S.A.S. contra UNION TEMPORAL CLINICA PREVENCION SALUD CMO, CLINICA METROPOLITANA CMO IPS S.A. y SOCIEDAD PRENCION SAUD IPS LTDA. en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

IBL INGENIERIA S.A.S. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra UNION TEMPORAL CLINICA PREVENCION SALUD CMO, CLINICA METROPOLITANA CMO IPS S.A. y SOCIEDAD PRENCION SAUD IPS LTDA. para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en sendas facturas de venta.

Mediante auto del 12 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a los demandados en los términos del Decreto 806 de 2020, el 24 de agosto de 2021, sin que dentro del término cancelaran la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a los demandados.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a los ejecutados. Inclúyase en la liquidación la suma de \$4.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez